

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil
veintidós (2022)

En virtud de lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (núm. 020), se encuentra que en la misma se incluyó el valor de las agencias en derecho en la suma de **\$4.000.000**.

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación presentada excluyendo el rubro antes mencionado y, en consecuencia, se aprobará la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 3° de la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante en los términos de la parte motiva de este proveído, esto es, para excluir la suma de **\$4.000.000** correspondientes a las agencias en derecho.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de **\$ 90.281.964,92 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (2).



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR